NOTA

Esta microficha contiene S/PV.350 y 351.

Las páginas de los documentos de S/PV.335 a 364 que aparecieron en un volumen, llevan numeración corrida.

350a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York, el lunes 16 de agosto de 1948, a las 11 horas.

Presidente: Sr. J. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

Presentes: Los representantes de los países siguientes: Argentina, Bélgica, Canadá, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido, República Socialista Soviética de Ucrania, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

201. Orden del día provisional (S/Agenda 350)

1. Aprobación del orden del día.
2. La cuestión del Territorio Libre de Trieste:
   a) Carta del 28 de julio de 1948 dirigida al Secretario General por el representante de Yugoeslavia, transmitiéndole una nota del Gobierno de la República Popular Federativa de Yugoeslavia relativa al Territorio Libre de Trieste [*S/927*].

202. Aprobación del orden del día

Se aprueba el orden del día.

203. Continuación del debate sobre la cuestión de Trieste

A invitación del Presidente, el Sr. Vilfan, representante de Yugoeslavia, toma asiento a la mesa del Consejo.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Durante el debate sobre esta cuestión se ha acusado constantemente a los Gobiernos de los Estados Unidos de América, de Francia y del Reino Unido de entorpecer la designación de Gobernador de Trieste. Al final de la nota dirigida por el Ministro yugoeslavo de Relaciones Exteriores al representante del Reino Unido en Belgrado, fechada el 12 de abril de 1948 [*S/944*], se declara tranquilamente: "... considerando que, con su actitud bien conocida los Gobiernos del Reino Unido y de los Estados Unidos de América, han imposibilitado el nombramiento de un Gobernador del Territorio Libre de Trieste...".

Me parece que el representante de la República Socialista Soviética de Ucrania hizo en su declaración una observación [*348a. sesión*] igualmente extravagante y muy general, no apoyada en ninguna prueba. El Presidente del Consejo de Seguridad también hizo la misma acusación [*346a. sesión*] e insistió particularmente en ella. Es verdad que citó algunos hechos, pero me veo obligado a indicar que su relación de los antecedentes de este asunto es tan incompleta que resulta verdaderamente engañosa. El Presidente tomó como punto de partida de esta cuestión el 20 de junio de 1947, diciendo que el Consejo de Seguridad comenzó a examinarla en esa fecha. Tal vez sea verdad que el Consejo de Seguridad, como tal, conoció el asunto por primera vez en esa fecha, pero ese no fué el comienzo de la cuestión. Estoy completamente dispuesto a admitir que el propio Presidente tal vez no se enteró de todo eso por no haber estado aquí. Yo, al contrario, tengo la ventaja de haber tomado parte en todas las conversaciones y en todas las reuniones en que se ha tratado este asunto, y por consiguiente me siento obligado a dar una información más completa sobre el asunto que la que el Presidente ha juzgado conveniente presentar.

El 31 de enero de 1947, casi cinco meses antes de la fecha en la cual el Presidente comienza su relación de los antecedentes del asunto, tuve una conversación al respecto con su predecesor, el Sr. Gromyko, indicándole que el Consejo de Seguridad tenía una responsabilidad en este asunto, que era conveniente que los cinco miembros permanentes se reunieran para considerarlo y procuraran llegar a un acuerdo y, además, que el asunto parecía tener carácter urgente. Respondió que no había recibido instrucciones. Le pedí que cablegrafiara a Moscú, pidiéndolas. No sé si lo hizo o no.

El 19 de febrero, los representantes de los Estados Unidos de América, de Francia, de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y yo tuvimos una conversación durante la cual el representante de los Estados Unidos de América propuso varios nombres. Yo ya le había dado el nombre de un candidato sugerido por mi Gobierno y el nombre de dicho candidato fué incluído en la lista de los cinco candidatos que fueron presentados al Sr. Gomyko. El Sr. Gromyko no pudo opinar al respecto. No tenía candidato que proponer; no sabía la opinión de su Gobierno con respecto a los cinco candidatos cuyos nombres le fueron presentados para su consideración. Sin embargo, en esa sesión los otros tres representantes insistieron en la urgencia del asunto y en la necesidad, o por lo menos en la conveniencia, de llegar a un acuerdo antes del 1° de marzo.

Continuaron insistiendo durante el mes de febrero y durante todo el mes de marzo, pero sólo el 21 de abril se reunieron los representantes de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Habían transcurrido casi tres meses desde que por primera vez habíamos presentado la cuestión al Sr. Gromyko, insistiendo en su urgencia. Dos o tres días antes del 21 de abril, el Sr. Gromyko al fin presentó el nombre del candidato de la URSS. Ese candidato era inaceptable para los otros representantes, quienes, creo recordarlo bien, expusieron las razones de su ob-

jeción. Estoy seguro de que expuse las mías. Aun entonces, el 21 de abril, el Sr. Gromyko nos dijo que él no podía hacer ningún comentario respecto a los cinco candidatos presentados a su consideración.

En esa reunión los representantes de China y de los Estados Unidos de América y yo indicamos que, aunque manteníamos nuestros candidatos, aceptaríamos sin embargo cualquiera de los tres candidatos que figuraban en la lista: es decir, que cada uno de nosotros, aunque apoyaba a su propio candidato, sin embargo estaba completamente dispuesto a aceptar el candidato presentado por otro de los representantes. No fué esa la actitud del representante de la URSS quien mantuvo su apoy[illegible] candidato propuesto por la URSS, y no p[illegible] nunciarse a favor de ninguno de los otr[illegible]

Pocos días desp[illegible], el 25 de abril, el representante de la URSS presentó otro candidato que tampoco fué aceptado, por razones que fueron expuestas. El Sr. Gromyko no pudo tampoco hacer ningún comentario con respecto a los otros candidatos. En esa ocasión el representante de los Estados Unidos de América indicó que podía aceptar cualquiera de los seis candidatos que por entonces habían sido propuestos por diferentes delegaciones, y yo indiqué que podría aceptar cualquiera de los cinco candidatos propuestos por diferentes delegaciones.

Según mis notas, se celebró otra reunión de los cinco miembros permanentes el 22 de mayo, casi cuatro meses después de haber presentado por primera vez el asunto al representante de la URSS. En dicha ocasión, el Sr. Gromyko de nuevo repitió que no podía aceptar ningún candidato excepto los dos que había presentado siguiendo instrucciones de su Gobierno.

El 16 de junio [*141a. sesión*] casi cinco meses después de que se presentara por primera vez el asunto al representante de la URSS, éste anunció en el Consejo de Seguridad que no estaba preparado para discutir el asunto hasta que el Tratado de Paz entrara en vigor. Sin embargo, el 16 de junio presentó un tercer candidato. Su propuesta corrió la misma suerte que sus anteriores: se presentaron objeciones contra ese tercer candidato, que fueron explicadas por otros representantes.

Llegamos finalmente al 20 de junio, fecha en que comienza la relación de los antecedentes del asunto hecha por el Presidente en relación con la sesión celebrada en esa fecha por el Consejo de Seguridad.

Creo que en esa época las otras delegaciones estaban casi completamente desalentadas por la obstrucción ejercida por la URSS. Indudablemente en esa sesión [*143a. sesión*] el Consejo no pudo realizar gran cosa. Se dispuso tratar el asunto en una sesión a puerta cerrada. Nosotros todavía sosteníamos que preferíamos el candidato que primeramente presentamos, hablo de la delegación del Reino Unido, pero que podíamos apoyar a algunos de los otros candidatos que habían sido sugeridos en diversas ocasiones por otras delegaciones. El representante de la URSS se limitó a presentar objeciones contra todos los candidatos que no fueran los suyos. Recuerdo al Consejo que eso sucedió casi cinco meses después de que empezamos la discusión de este infortunado asunto.

Creo que no necesito detallar los sucesos posteriores. En una sesión celebrada el 10 de julio [*155a. sesión*], el Consejo de Seguridad designó un comité para que reuniera las diversas sugestiones presentadas y el Consejo se reunió de nuevo el 24 de septiembre [*203a. sesión*] para considerar tres nombres que le fueron presentados por el Comité. La mayoría de las delegaciones favorecieron a más de uno de esos candidatos. Por mi parte, yo acepté dos, pero el representante de la URSS todavía se mantuvo favoreciendo únicamente a su propio candidato. Para continuar esta fastidiosa historia, aunque trataré de acortarla cuanto pueda, el asunto fué de nuevo referido a los cinco miembros permanentes. Puede recordarse que todo esto sucedía casi ocho meses después de que por primera vez se trató esta cuestión. Los cinco miembros permanentes se reunieron en sesión a puerta cerrada el 25 de septiembre, pero la situación permaneció lo mismo y así continuó hasta el 10 de octubre, cuando se acordó sugerir a los Gobiernos de Yugoeslavia y de Italia que se consultaran para ver si ellos, por casualidad, podían ponerse de acuerdo sobre un candidato.

En aquella ocasión, por primera vez después de ocho meses y medio de comenzadas las consultas, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas indicó que estaba dispuesto a aceptar otro candidato además del propio. Infortunadamente, escogió uno sobre el cual no estaban de acuerdo los otros representantes y, por consiguiente, el asunto no avanzó gran cosa. Los Gobiernos de Yugoeslavia y de Italia no pudieron ponerse de acuerdo sobre un candidato, y yo, siguiendo instrucciones de mi Gobierno, indiqué que no podía apoyar el nombramiento de un candidato que hubiese sido rechazado por una u otra de las partes interesadas, es decir, por Italia o por Yugoeslavia. Estimo que, indudablemente, esa fué una decisión sensata.

Así llegamos al mes de marzo. Como es bien sabido, en dichas circunstancias y por otras razones, el 20 de marzo, los Gobiernos de los Estados Unidos de América, de Francia y del Reino Unido, hicieron su declaración a la que ya se ha hecho referencia ante el Consejo de Seguridad [*S/707*].

Cuando el Presidente del Consejo de Seguridad habló el 10 de agosto [*346a. sesión*] como representante de la URSS, declaró que la dificultad de ponerse de acuerdo sobre la designación de Gobernador era la principal razón dada por las tres Potencias para formular la declaración del 20 de marzo relativa a que debería devolverse a Italia el Territorio Libre, pero debo recordar al Consejo que esta fué sólo una de las razones. Como la propia declaración lo indica de manera precisa, las condiciones poco satisfactorias que existían en la zona yugoeslava y la virtual incorporación de dicha zona a Yugoeslavia, hicieron comprender a los tres Gobiernos que el arreglo prescrito en el Tratado de Paz era irrealizable.

Creo que los miembros del Consejo se habrán dado cuenta de que el discurso pronunciado por el representante de la URSS no fué una respuesta ni al discurso del representante de los Estados Unidos de América ni al mío. Repitió detalladamente las alegaciones relativas a los cinco acuerdos concertados entre Italia y la zona anglonorteamericana, contenidas en la nota del Go-

bierno yugoeslavo, fechada el 28 de julio [*S/927*]. El representante de los Estados Unidos de América y yo hemos respondido ampliamente a esas alegaciones y las hemos refutado en nuestros discursos del 10 de agosto [*345a. y 346a. sesiones*].

El representante de la URSS citó el pasaje de una nota enviada el 13 de abril por la Embajada de la URSS en Londres al Ministerio de Relaciones Exteriores, relativa al futuro de Trieste, en el cual se declaraba que el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas consideraba inaceptable cualquier propuesta para decidir la cuestión relativa a la revisión del Tratado de Paz con Italia, que se hiciera por correspondencia o por medio de conversaciones privadas. A fin de mantener al Consejo plenamente informado sobre este cambio de notas, quisiera citar el texto completo de la respuesta de mi Gobierno, fechada el 16 de abril, apenas tres días después, a la Embajada de la URSS. He aquí el texto de la nota:

"He leído con no poco desencanto la nota de Su Excelencia, fechada el 13 de abril relativa al futuro del Territorio Libre de Trieste. En ella se evita, planteando cuestiones de procedimiento, toda referencia a la propuesta presentada por las tres Potencias.

"El Gobierno de Su Majestad, por su parte, concede la mayor importancia al fondo de su propuesta considerando la posibilidad de devolver el Territorio Libre de Trieste a Italia. La nota dirigida a Su Excelencia, el 9 de abril, consideraba la posibilidad de celebrar una reunión preliminar de las Potencias principalmente interesadas. El Gobierno de Su Majestad nunca tuvo la intención de negar a ninguna de las Partes en el Tratado el que intervengan también en su revisión. Se había proyectado que la reunión preliminar siguiera el procedimiento adoptado para la redacción del tratado que, como Vuestra Excelencia indica, fué primero preparado por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, y luego examinado detalladamente por las veintiuna Potencias. Por consiguiente, no encuentro justificada la afirmación de Vuestra Excelencia relativa a que los arreglos proyectados violan los principios elementales de la democracia.

"Al Gobierno de Su Majestad le agradaría en consecuencia conocer cuanto antes el procedimiento que sugiere el Gobierno de la URSS para examinar la propuesta concreta que le hicieran las tres Potencias el 20 de marzo último."

Es evidente que el Gobierno de la URSS no respondió a dicha propuesta y que no había razón para un desacuerdo sobre el procedimiento. El representante de la URSS planteó la cuestión relativa a los servicios postales de la zona anglonorteamericana que Italia debe representar en las conferencias postales internacionales. Debo remitirle al artículo 14 de la Convención Postal Internacional de 1947 que permite que un país represente a otro en tales conferencias.

También se refirió en su discurso a las decisiones tomadas por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores el 22 de abril de 1947. Como el representante de los Estados Unidos de América lo hizo notar el 10 de agosto [*345a. sesión*], el texto de la citada resolución indica claramente que se aplica sólo al período en que el Gobernador y el Consejo Provisional de Gobierno hayan entrado en funciones.

No puedo pasar en silencio la alusión del representante de la URSS a la proyectada participación de la zona anglonorteamericana en el programa de reconstrucción de Europa. Aunque conozco el desagrado con que el Gobierno de la URSS mira ese programa, así como el hecho de que la crítica del representante de la URSS se basó sin duda sólo en eso, quisiera recordar a los miembros del Consejo que todavía no se ha concertado ningún acuerdo bilateral entre la zona y el Administrador de ese programa. El Gobierno Militar Aliado no ha contraído ninguna obligación que tuviera que asumir el Gobernador. Cualquier acuerdo bilateral que tuviera que concertarse contendría disposiciones en el sentido de que un Gobierno ulterior pueda denunciarlo si así lo desea. La nota del Gobierno yugoeslavo del 12 de abril [*S/944*] censura a la administración de la zona anglonorteamericana por no tomar medidas para favorecer la rehabilitación económica de la zona. El Gobierno de Yugoeslavia también ha afirmado que están prohibidas las asociaciones económicas con otros países fuera de Italia. Sin embargo se critica ahora al Gobierno Militar por la propuesta de que la zona se una, con el propósito de rehabilitarse económicamente, a una asociación compuesta por lo menos de diez y seis países y dos zonas de Alemania.

Paso ahora al discurso que pronunciado por el representante de la República Socialista Soviética de Ucrania el 13 de agosto [*348a. sesión*].

En ese discurso interpretó el artículo 11 del Anexo VII del Tratado de Paz con Italia en el sentido de que solamente permitiría que la lira fuera la moneda legal en el Territorio Libre, mientras se establecía un régimen monetario distinto. Comprendo que por carecer de artículo definido la lengua rusa, pueda haber alguna ambigüedad al respecto en el texto ruso del Tratado, pero cuando se examina los textos en inglés y en francés no puede haber ninguna duda respecto al sentido del artículo 11 del Anexo VII. Es indudable que la lira debe ser la moneda del Terririo Libre hasta que se establezca un régimen monetario diferente.

El representante yugoeslavo, en su discurso del 13 de agosto [*348a. sesión*] no hizo, y es comprensible, ninguna tentativa sería para discutir la explicación sobre la situación jurídica que resulta del Tratado de Paz, que hicimos a nuestra vez el representante de los Estados Unidos de América y yo, el 10 de agosto. Pero dijo que nosotros habíamos admitido que los acuerdos financieros equivalían a establecer "una unión económica" entre la zona anglonorteamericana e Italia. Esto es inexacto. Lo que nosotros dijimos fué que la situación considerada por el artículo 11 del Anexo VII; pero deseo aclarar que consideramos que carácter exclusivo", con Italia. Ambas expresiones, "unión económica" y "asociación de carácter exclusivo" aparecen en el párrafo 4 del artículo 24 del Anexo VI, que evidentemente se encuentra reemplazado por el artículo 11 del Anexo VII del Tratado de Paz era una "asociación de una "asociación exclusiva" es la que caracteriza la actual situación temporal.

El representante de Yugoeslavia preguntó por qué era necesario concertar acuerdos entre la

zona anglonorteamericana e Italia puesto que el representante de los Estados Unidos de América y yo declaramos que no se trataba de suprimir una barrera aduanera o monetaria, ya que no existía ninguna barrera. ¿Por qué, pregunta el representante de Yugoeslavia, era necesario firmar acuerdos cuando los arreglos que prevén existen ya en su mayor parte? Yo creía que la respuesta a esta pregunta era innecesaria. Como el propio representante de Yugoeslavia señaló más adelante en su discurso, Italia renunció a su soberanía sobre el Territorio Libre, según los términos del artículo 21 del Tratado de Paz, en la fecha en que éste entró en vigencia. Era en consecuencia normal que los arreglos en vigencia en la época en que Italia ejercía su soberanía sobre toda la zona, fuesen formalmente reconocidos mediante acuerdos concertados al terminar la soberanía de Italia sobre esa zona.

El principal argumento presentado por el Sr. Vilfan el 13 de agosto es el de que los acuerdos a que se refiere el artículo 11 del Anexo VII del Tratado no deberían haber sido concertados hasta que se estableciera un banco central para el Territorio Libre. Esforzándose por defender esta tesis, citó al azar párrafos del informe de la Comisión Investigadora de Trieste. Pero esa Comisión era un organismo consultivo que presentó un informe al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores sobre la manera de aplicar las cláusulas económicas del Tratado relativas a Trieste.

Examinemos el texto del informe de la Comisión de Trieste. En primer lugar, si leemos la introducción veremos que la administración yugoeslava de lo que entonces se llamaba zona "B", no cooperó con la Comisión. Cito lo siguiente:

"La Comisión no pudo obtener una entrevista con el representante del Gobierno militar yugoeslavo de la zona B, aunque dicho representante hizo algunas observaciones relativas a las condiciones económicas de la zona B."

Pasando a la parte del informe de la Comisión de la cual leyó algunos párafos el Sr. Vilfán, quisiera citar el siguiente pasaje relativo a la moneda:

"*Moneda.*

"1. En tanto se negocie el acuerdo previsto en el artículo 11 del Anexo VII y que debe ser concertado cuanto antes, la *Banca d'Italia* continuará suministrando liras al Territorio Libre como lo hace ahora en la zona A." La zona A es la zona anglonorteamericana. El informe sigue así:

"2. Se establecerá cuanto antes un banco central. Sus estatutos serán determinados por el Gobierno del Territorio Libre.

"3. En tanto se cree una nueva moneda, el acuerdo que se negocie en virtud del artículo 11 del Anexo VII deberá disponer que el Banco de Italia suministre al Banco Central del Territorio Libre liras emitidas por él para atender a las necesidades monetarias de las operaciones bancarias corrientes.

"4. La lira de ocupación yugoeslava y la lira de ocupación aliada serán retiradas de la circulación tan pronto como sea posible, y con este propósito la lira de la zona será cambiada por la lira metropolitana al tipo normal en vigencia en el momento de la conversión. Se pedirá a la *Banca d'Italia* que efectúe esta operación por cuenta del Territorio Libre. Puede recordarse que por un decreto del 24 de octubre de 1946, del Gobierno Militar del ejército yugoeslavo, se fijó el tipo de cambio oficial a 200 liras metropolitanas por 100 liras de ocupación yugoeslava.

"5. En caso de que la emisión corriente de liras en billetes de banco sea convertida en una nueva emisión antes de la creación de una nueva moneda en el Territorio Libre, tal operación deberá efectuarse simultáneamente y en iguales condiciones en el Territorio Libre."

Por el pasaje que acabo de leer se verá que se esperaba que la administración yugoeslava retirara de su zona la lira de ocupación yugoeslava, al entrar en vigor el Tratado de Paz y adoptara la lira metropolitana italiana como lo requiere el artículo 11 del Anexo VII del Tratado, y sin embargo, como lo sabe el Consejo, la moneda conocida con el nombre de yugolira ha circulado en la zona yugoeslava desde que el Tratado de Paz entró en vigencia.

Es cierto que el informe de la Comisión considera la creación de un banco central para el Territorio Libre como primera medida para el establecimiento de un régimen monetario distinto. Pero es evidente que se tenía el propósito de que el Gobernador, después de entrar en funciones, tomara estas medidas. Los miembros del Consejo pueden recordar que el párrafo 2 del pasaje que acabo de leer, dispone que el Estatuto del banco será determinado por el Gobernador del Territorio Libre. El Gobierno Militar Aliado, como lo sabe el Consejo, ha tenido buen cuidado de no tomar medidas que puedan perjudicar las decisiones ulteriores del Gobernador. Si hubiera establecido un banco central y si, como lo sugiere el Sr. Vilfan, hubiera separado la lira de su zona de la que circula en Italia, habría tomado medidas que fueran únicamente de la competencia del Gobernador, quien más tarde se encontraría con un banco establecido y una moneda en liras con un tipo de cambio arbitrario. El Gobernador podría tener una opinión diferente sobre el establecimiento del Banco. Además, es evidente que la Comisión propuso que hubiera sólo un banco para el Territorio Libre. En el informe, al referirse a éste, siempre le llama el Banco Central del Territorio Libre. Esto prueba, si es necesaria una prueba, que no se tenía el propósito de que una de las administraciones militares estableciera un banco antes de que el Gobernador entrara en funciones. A este propósito quisiera saber si la administración yugoeslava ha creado ya este banco en su zona y, de ser así, con qué autoridad lo ha hecho. Puesto que nos informa que debíamos haber puesto en circulación una lira diferente de la italiana, supongo que esto es lo que se ha hecho en su zona y que la yugolira es esta moneda. Pero si ha establecido un banco central para controlarla, entonces lo único que podría decir es que se trata de otra violación flagrante del artículo 11 del Anexo VII del Tratado de Paz. Además significa que la administración yugoeslava se ha extralimitado en sus atribuciones al establecer un banco que debe operar en todo el Territorio Libre. Ello significa que ha instituído un sistema que dificultaría seriamente la actuación del Gobernador si entrase ahora en funciones.

Con respecto a las medidas tomadas por el Gobierno Militar en materia financiera, debo repetir lo que dije el 10 de agosto [*346a. sesión*]. El Gobierno Militar Aliado no ha hecho nada que pueda dificultar la actuación de un Gobierno ulterior. En lo que se refiere a la zona que administra, le sería fácil establecer un banco central y una moneda diferente para todo el Territorio Libre.

Todos los acuerdos de que se queja el Gobierno yugoeslavo fueron concertados por el Gobierno Militar Aliado para el período de su administración, con el objeto de ayudar a corregir la economía de la zona. El Gobierno del Reino Unido se complace de que estos acuerdos estén contribuyendo a este fin. Este debate ha mostrado que, a la vez que toma medidas para procurar la rehabilitación económica, el Gobierno Militar Aliado ha respetado el Tratado de Paz. Ha mostrado igualmente que la administración de la zona yugoeslava no se ha sujetado en absoluto a las disposiciones del artículo 11 del Anexo VII del Tratado de Paz. Sin duda la administración yugoeslava no esperaba que se expusiera este hecho durante este debate. Sin embargo, es evidente que la administración militar yugoeslava ha desatendido completamente dicho artículo que dice: "La lira italiana continuará usándose como moneda legal en el Territorio Libre, hasta que se establezca un régimen monetario separado para el Territorio Libre." La administración yugoeslava ha infringido sin duda el Tratado al imponer el uso de la yugolira después que el Tratado entró en vigencia. Los residentes de su zona que trabajan en la zona anglonorteamericana se ven obligados a convertir en yugolira una parte apreciable de lo que ganan en liras italianas.

Por extraño que parezca, el Gobierno yugoeslavo es culpable de haber violado el propio artículo del Tratado de Paz de cuya violación acusa a los Gobiernos de los Estados Unidos de América y del Reino Unido.

Lo dicho basta con respecto a la moneda. Pero este no es el único aspecto en que la administración yugoeslava ha desatendido manifiestamente las disposiciones del Tratado de Paz. La primera frase del artículo 10 del Anexo VII del Tratado estipula que "las leyes y reglamentos existentes continuarán vigentes a menos que sean derogados o suspendidos por el Gobernador". Como recordé el 10 de agosto [*346a. sesión*], el Gobierno Militar Yugoeslavo permitió en su zona, durante el período de su administración anterior a la entrada en vigencia del Tratado de Paz, que se hicieran grandes alteraciones de las leyes y reglamentos italianos. Las alteraciones a que me refiero no pueden de ninguna manera considerarse válidas, puesto que estaban completamente fuera de la competencia y los poderes de una administración militar de ocupación en territorio enemigo. Además, la soberanía de Italia sobre la región del Territorio Libre no terminó sino al entrar en vigencia el Tratado, "las leyes y reglamentos existentes" que debían continuar en vigencia eran las leyes y reglamentos italianos enmendados únicamente en la medida en que un gobierno militar de ocupación está autorizado para hacerlo. Puedo citar los siguientes ejemplos: el decreto promulgado el 3 de agosto de 1947 sobre la organización de los tribunales populares en el distrito administrativo de Istria, y el decreto de la misma fecha creando el cargo de fiscal público y definiendo sus funciones. Debe observarse que estos decretos fueron promulgados apenas seis semanas antes de que el Tratado de Paz entrara en vigencia y por lo menos seis meses después de haber sido firmado en su forma definitiva. Por consiguiente, la administración yugoesalava no podía de ninguna manera ignorar que su decisión de promulgar estos decretos era incompatible con las disposiciones del artículo 10 del Anexo VII del Tratado, que entonces estaba listo para ser ratificado y puesto en vigencia.

Otras medidas tomadas en 1946 por medio de los comités populares tuvieron por consecuencia abolir el sistema tradicional de aparcería, liquidar los convenios entre terratenientes y colonos y expropiar la propiedad sin compensación. Si el Consejo lo desea, puedo presentar los textos de los decretos relativos a estas medidas. Me permito señalar al Consejo de Seguridad que el Gobierno yugoeslavo es responsable de la violación del artículo 10 del Anexo VII del Tratado por cuanto, al entrar en vigencia el Tratado, ni suspendió ni anuló estas mediads, que fueron aplicadas en su zona sin la debida autoridad por los organismos conocidos bajo el nombre de Comités Populares durante el período de la Administración Militar Yugoeslava. En consecuencia, si se nombrase ahora un Gobernador, encontraría en la zona yugoeslava en vez del sistema jurídico y administrativo que en virtud de las disposiciones del Tratado de Paz debía esperar que estuviera en vigencia, un sistema administrativo y judicial completamente diferente cuyo aspecto más notable es su gran analogía con el régimen que prevalece en Yugoeslavia.

Esto me lleva a consagrar algunos instantes a los motivos que deben haber inducido a la administración yugoeslava a actuar en la forma que he descrito. Es evidente para todos los que han podido observar los cambios introducidos en su zona por la administración yugoeslava desde la entrada en vigencia del Tratado, que esta administración trataba de aplicar a esta zona los sistemas y las instituciones vigentes en Yugoeslavia. Los tribunales y los comités populares de los que he hablado son reproducciones de las instituciones jurídicas y políticas existentes en Yugoeslavia. Los cambios radicales en el sistema agrario no fueron realizados, como podría suponerse, únicamente para desposeer a los fascistas sino como medidas generales con el propósito manifiesto de extender a la zona el sistema agrario de Yugoeslavia. Tengo pruebas de que la aplicación de leyes yugoeslavas ha sido también extendida a la zona yugoeslava. Por ejemplo, a principios de 1947 se anunció que las nuevas leyes de trabajo y seguro social vigentes en Yugoeslavia se aplicarían al territorio del Comité Popular de Istria que, no obstante, en esa época formaba parte de Italia e incluía una región que más tarde fué incorporada al Territorio Libre.

El Gobierno del Reino Unido comprendió con claridad poco después de la entrada en vigencia del Tratado de Paz, en vista de la información obtenida concerniente a la zona yugoeslava, que el Gobierno yugoeslavo virtualmente había incorporado la zona a su propio país. Los ejemplos que acabo de mencionar aunque importantes, sólo representan una pequeña parte de las

medidas tomadas en su zona por la administración yugoeslava. Pero cuando los miembros del Consejo de Seguridad hayan tenido tiempo para apreciar su importancia, estoy seguro de que se darán cuenta por sí mismos de que el Gobierno yugoeslavo intenta completar la incorporación de hecho de la zona en Yugoeslavia antes de que entre en vigencia el Tratado, con objeto de poner al Gobernador ante un hecho consumado.

De todas maneras, repito que este debate ha servido únicamente para subrayar la prudente y correcta administración de la zona anglonorteamericana y las tentativas poco disimuladas del Gobierno yugoeslavo para anular las finalidades del artículo 21 del Tratado de Paz.

Sr. JESSUP (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Ante todo deseo declarar que el Gobierno de los Estados Unidos de América aprueba completamente las opiniones tan acertadamente expuestas por el representante del Reino Unido. Hay sólo unos cuantos puntos sobre los cuales quisiera agregar algunas observaciones, particularmente en lo relativo a la declaración hecha por el representante de Yugoeslavia, en la 348a. sesión del Consejo de Seguridad.

Reconozco que el Sr. Vilfan ha hecho un concienzudo esfuerzo para apoyar las alegaciones de su Gobierno pero me parece que un análisis de sus declaraciones ante el Consejo de Seguridad revela la inutilidad de la tarea que se le impuso. Debo decir con franqueza que, después de haber examinado esas declaraciones, no he podido encontrar que haya respondido de ninguna manera a las cuestiones que tuve el honor de presentar en nombre de mi delegación el 10 de agosto [*346a. sesión*]. En realidad, si se consideran mis declaraciones y las hechas por el representante del Reino Unido, parecería que el representante de Yugoeslavia ha modificado sin duda su propia actitud. En su declaración hecha ante el Consejo de Seguridad indicó que ya no estima que el asunto de que el Consejo se ocupa se refiere a la intepretación jurídica del Tratado de Paz con Italia. Quisiera recordar al Consejo un pasaje de su declaración hecha en la 348a. sesión, en la que dijo:

"Los representantes de los Estados Unidos de América y del Reino Unido en sus respectivos discursos sobre esta cuestión, pronunciados en las 345a. y 346a. sesiones del Consejo de Seguridad, dieron a entender que el problema que examina el Consejo de Seguridad es de interpretación jurídica del Tratado de Paz con Italia, especialmente de aquellas disposiciones del Tratado que se refieren al Territorio Libre de Trieste. En realidad, el fondo del problema no es ese, y en verdad no proviene de ninguna dificultad en la interpretación de las disposiciones del Tratado de Paz que se refieren al Territorio Libre de Trieste".

Parecería, pues, según esta declaración y por el hecho de que no presenta más argumentos jurídicos al respecto, que el Sr. Vilfan comprende que es imposible presentar una prueba jurídica admisible de la violación del Tratado por los Estados Unidos de América y el Reino Unido. Me parece que ahora ha cambiado de actitud y que febrilmente busca argumentos en apoyo de la acusación de su Gobierno, poniendo en duda la sinceridad del deseo de nuestros dos Gobiernos de respetar el espíritu del Tratado de Paz. Creo que las declaraciones previas de los representantes del Reino Unido y de los Estados Unidos de América han hecho comprender claramente a todos los miembros del Consejo que nosotros afirmamos que el artículo 11 del Anexo VII del Tratado substituye íntegramente, desde el punto de vista jurídico, las disposiciones del párrafo 4 del artículo 24 del Anexo VI.

No encuentro nada en la declaración yugoeslava que contradiga esta afirmación y por consiguiente estimo que el Consejo puede considerarla admitida.

El Sr. Vilfan ha querido probar con una serie de argumentos que la tarea de las autoridades del Territorio Libre consistía, durante la duración del régimen provisional, en establecer un régimen económico independiente. Luego me parece que tuvo mucha dificultad para indicar que en materia de moneda, de balance de pagos, de aduana y de cambios, las medidas tomadas por las autoridades de la zona anglonorteamericana eran incompatibles con los deberes del régimen provisional, según él los interpreta. Creo que el error fundamental proviene de que no hace distinción entre las dos etapas del régimen provisional que prevé claramente el artículo 1 del Anexo VII y que se revelan con claridad en la evolución real de la situación del Territorio Libre.

Estas dos etapas son las siguientes: primero, la etapa considerada en la segunda frase del artículo 1, a saber, el período durante el cual los comandos militares aliados continuarían administrando sus respectivas zonas; y en segundo lugar, la etapa posterior a la entrada en funciones del Gobernador, en la cual comience a funcionar un sistema administrativo más permanente.

Es muy importante observar esos dos aspectos del Régimen Provisional, porque, como resulta evidente, durante esta primera etapa en que deben permanecer en funciones los comandos militares, hay dos zonas. Hay la zona anglonorteamericana y la zona yugoeslava. Sólo después que se designa Gobernador es posible, y según el Tratado, permisible, crear una zona única bajo la autoridad de un Gobernador y del Consejo Provisional de Gobierno. Creo que insistí suficientemente acerca de este punto en mi anterior declaración, pero quisiera reiterar que la continuación de los actuales arreglos exclusivos, previstos en el artículo 11 del Instrumento referente al Régimen Provisional, está completamente autorizada y justificada por el Tratado de Paz, hasta que el propio Gobernador y el propio Consejo Provisional oportunamente establezcan un régimen nuevo e independiente.

Nunca he pensado que la intención del Tratado fuera que los comandantes militares de las dos zonas trataran de establecer un régimen económico independiente para Trieste. Buen cuidado se tuvo de reservar ese problema para el Gobernador y el Consejo Provisional, después de la unificación de las dos zonas. No solamente no se pide a los comandantes militares aliados tomar tales medidas, sino que parece evidente que se les prohibe hacerlo. ¿Cómo se había podido considerar de buena fe que los comandantes anglonorteamericanos y yugoeslavos pudieran tomar separadamente en sus zonas respectivas me-

didas para crear un régimen económico independiente para todo el Territorio de Trieste? Me parece que tal idea es demasiado absurda para que pueda tomarse en cuenta. Claramente conduciría a dos regímenes económicos independientes, y crearía una situación imposible para el Gobernador cuando fuese nombrado; o produciría un caos total. Por consiguiente, estimo que este nuevo argumento que se ha visto forzado a esgrimir el representante de Yugoeslavia es tal vez mucho menos ingenioso que el argumento orignal que formuló al presentar las acusaciones de su Gobierno.

Quisiera añadir solamente algunas palabras acerca de los argumentos que el Sr. Vilfan ha fundado en los textos que ha citado del informe de la Comisión Investigadora de Trieste. Si se examinan las citas y referencias tomadas del informe, se verá que pertenecen a las partes del informe que se ocupan del tipo del nuevo régimen que el Gobernador y el Gobierno Provisional deben crear, es decir, que se relacionan con la segunda etapa después que el Gobernador sea nombrado y no con la primera etapa provisional bajo la administración militar.

Soy el primero en afirmar que el Reino Unido y los Estados Unidos de América no han intentado establecer en su zona un sistema económico independiente al aplicar las recomendaciones de la Comisión que se dirigen al Gobernador. Yo precisé claramente eso en mi última declaración [*345a. sesión*] y confieso que me sorprende que el Sr. Vilfan no lo haya observado. Quisiera repetírselo, dije:

"Sería contrario a las intenciones evidentes del Tratado de Paz, que el Gobierno Militar adoptara durante este período disposiciones o medidas que de acuerdo con el Tratado no deberían ser puestas en práctica sino en una etapa ulterior del proceso de transición. Se ha decidido dejar al Gobernador y al Consejo Provisional de Gobierno, o al Gobierno definitivo establecido conforme al Estatuto, el cuidado de adoptar las medidas decisivas que separarían económicamente a Trieste de Italia".

Al escuchar la respuesta del representante de Yugoeslavia, me ha parecido que el Sr. Vilfan no quería hacerle frente a este argumento. Pero sin duda alguna es indiscutible que este argumento destruía claramente la afirmación que, basada completamente en premisas falsas, hizo el viernes pasado [*348a. sesión*]. Es igualmente evidente que esta afirmación no puede justificarse jurídicamente y que no se ha hecho ningún esfuerzo para justificarla jurídicamente.

Volviendo por un momento a las declaraciones hechas por los representantes de la República Socialista Soviética de Ucrania y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, debo decir que tengo la misma impresión que aquella a la que se refirió esta mañana, Sir Alexander Cadogan, a saber, que en su mayor parte han sido una repetición de las acusaciones hechas por el representante de Yugoeslavia y que no responden en particular a las cuestiones planteadas ante el Consejo por el Reino Unido y los Estados Unidos de América; y estoy de acuerdo en que, si se examina cuidadosamente la declaración hecha en nombre de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas tal vez parece haber sido preparada antes de que los representantes del Reino Unido y de los Estados Unidos de América presentaran en detalle la cuestión.

Hay un punto en la declaración hecha por el Presidente como representante de la URSS al que quisiera referirme brevemente aunque ya se ocupó de él con eficacia el representante del Reino Unido. Me refiero a la declaración hecha en la 346a. sesión en la que el Presidente dijo:

"Que en vez de respetar esta decisión el Gobierno de los Estados Unidos ha adoptado medidas arbitrarias para extender el Plan Marshall al Territorio de Trieste, violando así la decisión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y los compromisos por él mismo contraídos".

El representante del Reino Unido indicó ciertos errores de hecho contenidos en esta declaración, pero yo quisiera comentar lo que de ella se deduce. La declaración parece indicar que la inclusión de la zona anglonorteamericana de Trieste en el Programa de Rehabilitación Europea sería una violación del Tratado de Paz con Italia, aunque no se dió absolutamente ninguna explicación de tal afirmación, y no comprendo las razones de ello, excepto las que pueden encontrarse en la general y bien conocida oposición de la URSS a cualquier ayuda económica para Europa.

En lo que el Tratado de Paz se refiere a esta cuestión, me parece que la responsabilidad de la autoridad debe guiarse principalmente por las necesidades de la población y por su bienestar. La inclusión de la zona anglonorteamericana en lo que se conoce generalmente como el Plan Marshall proporcionará los fondos necesarios para los alimentos y las materias primas indispensables. Pero ya que el Sr. Malik se refirió a ciertas decisiones del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores [*S/577*], quisiera citar el artículo 3 de la decisión que en su opinión ha sido aparentemente violada por las medidas proyectadas por el Comando Aliado. El artículo dice lo siguiente:

"Como es posible que durante el período comprendido entre los meses de julio a septiembre de 1947, la balanza de pagos arroje un déficit de divisas extranjeras libres, el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores opina que en caso de que el Consejo de Seguridad reciba del Gobernador y del Consejo Provisional de Gobierno una petición de ayuda financiera externa para hacer frente a las necesidades urgentes durante dicho período, le Consejo de Seguridad debería recomendar que se facilitase al Gobierno del Territorio Libre una suma que podrá ascender a 5.000.000 de dólares procedente de los fondos de las Naciones Unidas".

Creo que es evidente que esta decisión considera una petición de ayuda financiera al Consejo de Seguridad hecha por el Gobernador y el Consejo Provisional de Gobierno, cuando éstos entren en funciones. Cuando la Asamblea General examinó este asunto, el 20 de noviembre de 1947, aprobó una resolución[1] que contenía la siguiente disposición:

"Cantidades que no asciendan a más de $5.000.000 (EE.UU.) para proporcionar, duran-

[1] Véanse los *Documentos Oficiales del Segundo Período de Sesiones de la Asamblea General,* Resolución No. 166 (II).

te el año de 1948, ..da de emergencia al Territorio Libre de Trieste, según lo apruebe el Consejo de Seguridad, y previa solicitud del Gobernador y del Consejo Provisional de Gobierno del Territorio Libre de Trieste, con arreglo a condiciones que habrán de ser convenidas entre el ..cretario General y el Gobernador. En caso de que se efectúen estos anticipos se establecerá en el Fondo de Operaciones un subfondo especial al efecto, el cual será reaprovisionado por los Estados Miembros, conforme a una escala especial de cuotas para el funcionamiento del Fondo que la Asamblea General deberá fijar en su próximo período ordinario de sesiones. Los reembolsos a las Naciones Unidas que efectúe el Territorio Libre de Trieste, con arreglo a las condiciones de estos anticipos se abonarán al crédito de los Estados Miembros en proporción a las cuotas que hubieren pagado en virtud de la escala especial".

Es evidente que en virtud de los términos de esta resolución de la Asamblea General, el Comando Aliado no debe esperar recibir ayuda financiera de las Naciones Unidas para su zona de Trieste. ¿Debía el Comando Aliado ignorar las necesidades fundamentales de la población en alimentos y en combustibles, sin hablar de las materias primas para favorecer la rehabilitación y proporcionar trabajo a su población y divisas extranjeras para la zona? ¿Podría atender en esa forma a las necesidades de la población y asegurar su bienestar? Si la Asamblea General alterase las condiciones para conceder los 5.000.000 de dólares de que se trata, estimo que casi no se discutiría el agrado con que el Comando Aliado acogería tal contribución como una ayuda para hacer frente al déficit de la balanza de pagos de su zona en el Territorio Libre. Pero poc.. señalar al Consejo de Seguridad que aun cuando se dispusiera de toda esa cantidad no se podría hacer frente a las necesidades del Territorio sino por un breve período, puesto que esas necesidades representan al año una cantidad varias veces mayor a la de 5.000.000 de dólares. Me pregunto seriamente si las Naciones Unidas podrían con su actual presupuesto hacer frente a las necesidades del Territorio Libre. No veo por qué deba excusarme de que mi Gobierno, que comparte por el momento la responsabilidad de administrar la zona del Territorio Libre, haya procurado los recursos necesarios para mantener por lo menos un nivel de vida mínimo en el momento en que estos recursos no podían venir de ninguna otra fuente.

Dudo que sea necesario decir algo más sobre las acusaciones formuladas por el Gobierno yugoeslavo, cuya falta total de fundamento me parece que ha sido totalmente demostrada. Pero creo que el Consejo de Seguridad estará de acuerdo en que el comando anglonorteamericano no solamente ha cumplido con sus obligaciones de administrar su zona del Territorio Libre de Trieste en completo acuerdo con los requisitos del Tratado de Paz con Italia, sino que esa administración ha contribuído al bienestar de la población y ha cooperado en la rehabilitación económica de la zona.

Mi Gobierno rechaza las insinuaciones hechas por el Gobierno de Yugoeslavia relativas a las intenciones que han motivado nuestra actitud. En la introducción del discurso pronunciado en la 348a. sesión del Consejo de Seguridad, el representante de Yugoeslavia señaló que el representante de la URSS y de Ucrania habían hablado largamente, según sus propias palabras sobre: "Las tácticas que emplean estos Gobiernos" es decir, el de los Estados Unidos de América y el del Reino Unido, "para aplazar la designación de un Gobernador y sobre su intento de crear de este modo una situación que justifique su proposición del 20 de marzo".

El representante del Reino Unido ha expuesto ante el Consejo de Seguridad esta mañana todos los hechos relativos al nombramiento de un Gobernador. No agregará nada a esa clara historia del caso, pero estimo que ahora el Consejo de Seguridad no debe tener ninguna duda respecto a que nuestra proposición del 20 de marzo [*S/707*] encaminada a restituir a Italia la zona del Territorio Libre, ha sido motivada por la situación poco satisfactoria que ha provocado el Gobierno yugoeslavo al incorporar virtualmente la zona yugoeslava al territorio de Yugoeslavia y al establecer en esa zona un estado policíaco. Por tal motivo el arreglo previsto en el Tratado de Paz con respecto a Trieste ha llegado a ser irrealizable y por esa razón los Estados Unidos de America, el Reino Unido, y Francia propusieron el 20 de marzo que se revisara el Tratado de Paz y que toda la región del Territorio Libre de Trieste se devolviera a la soberanía italiana por ser ésta la mejor solución de tal problema. En esa proposición del 20 de marzo que fué oficialmente comunicada al Consejo de Seguridad y oficialmente trasmitida al Gobierno de Yugoeslavia, los tres Gobiernos categóricamente declararon que habían recibido abundantes pruebas que demostraban que la zona yugoeslava había sido completamente transformada en carácter y que virtualmente había sido incorporada a Yugoeslavia por procedimientos que no tomaban en cuenta el deseo expresado por las Potencias de dar independencia y estatuto democrático al Territorio. Sir Alexander Cadogan esta mañana proporcionó alguna información particular al respecto.

Pero el Gobierno yugoeslavo ni siquiera ha reconocido en ninguna forma su responsabilidad ante el Consejo de Seguridad por la administración de su zona del Territorio Libre protegida tras de su propia "cortina de hierro". En su declaración del 4 de agosto [*344a. sesión*], a la que ya me he referido antes, el Sr. Vilfan observó que él no objetaría la presentación de un informe sobre la administración de la zona yugoeslava del Territorio Libre en caso de que el Consejo de Seguridad deseare tal informe. Se podría haber pensado que el Gobierno yugoeslavo desde hace mucho tiempo se habría sentido obligado a presentar un informe completo y detallado sobre su administración. Por supuesto, no podemos más que hacer presunciones sobre las razones por las cuales ha temido presentar tal informe. El Consejo de Seguridad está ahora plenamente informado con respecto a la zona anglonorteamericana y puede formar su propio juicio acerca de la administración de dicha zona. El Consejo de Seguridad debería poder formarse un juicio igualmente claro acerca de la zona yugoeslava. Los Estados Unidos

de América acogerían con agrado una oportunidad para que el Consejo de Seguridad comparara detalle por detalle la administración de ambas zonas.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Hay todavía varios oradores inscritos.

Se nos propone continuar el estudio de esta cuestión, hoy a las 14.30 o el próximo miércoles 18 de agosto, a las 14.30. Por mi parte, preferiría esta última solución.

Sr. JESSUP (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Creo que se ha decidido que el miércoles por la mañana discutamos la cuestión de Palestina, y hay la posibilidad de que ese debate se prolongue hasta la tarde. Además, en el orden del día de esta sesión figura el informe sobre la solicitud de admisión de Ceilán. Dudo que tengamos tiempo el miércoles para examinar este otro asunto.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Estimo que si fijamos la próxima sesión del Consejo de Seguridad para las diez y media en lugar de reunirnos a las once de la mañana, como se convino anteriormente, la mañana será suficiente para discutir la cuestión de Palestina y la de Ceilán. De esta manera podremos consagrar la sesión de la tarde a la cuestión de Trieste.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): El Presidente declaró que habían otros oradores inscritos. Si están dispuestos a tomar la palabra esta tarde y desean hacerlo ganaríamos tiempo.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Algunos oradores prefieren tomar la palabra el miércoles. La próxima reunión se celebrará el próximo miércoles 18 de agosto a las 14.30 horas.

Se levanta la sesión a las 13.20 horas.